

LEY M – Nº 611

Artículo 1º - Apruébanse para la Fracción B, Manzana 114, Sección 21, Circunscripción 18, las siguientes normas de tejidos y usos:

- a) FOT (Factor de Ocupación Total) máximo = 1,47. Para el cálculo de dicho cómputo no se considerarán las superficies destinadas a las salas técnicas necesarias para el desarrollo de las instalaciones del edificio, con características de edificio inteligente.
- b) Altura máxima: +20,82 m, con plano límite a +21,77 m. Asimismo, el volumen de acceso sobre la Av. Pte. Figueroa Alcorta no podrá superar el nivel +14,06 m, de acuerdo con lo graficado en la documentación obrante a fs. 21 a 35 del Expediente Nº 27.337/99, cuya copia autenticada forma parte como Anexo A de la presente Ley.
- c) Requerimiento mínimo de estacionamiento = 32 módulos.
- d) Carga y descarga = 1 módulo de 60 m².
- e) Uso: uso exclusivo Museo Clase I.

Artículo 2º - Si por cualquier circunstancia se modificara en forma total o parcial lo especificado en el Artículo 1º de la presente Ley, los propietarios deberán ejecutar a su exclusivo costo y cargo las obras necesarias para adecuar lo construido al FOT (Factor de Ocupación Total) que resulte permitido para el distrito de zonificación al cual pertenece el inmueble.

Artículo 3º - Los alumnos y estudiantes de cualquier nivel, los jubilados y los pensionados, que acrediten su condición de tales, y las personas con necesidades especiales, tendrán acceso libre y gratuito al museo autorizado en el Artículo 1º.

Observaciones Generales

El Anexo de la presente Ley no fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.